

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 71482

Ref. Expediente N° SD2025/0025217

“Por la cual se concede un registro”

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

En ejercicio de sus facultades legales, en particular las conferidas por el Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que por solicitud presentada el 20 de marzo de 2025, LEMONTI GROUP S.A.S. solicitó el registro de la Marca uro +wom (Mixta) para distinguir los siguientes productos de la clasificación internacional de Niza comprendidos en las clases:

5: Agentes de administración en forma de películas solubles de comprimidos que facilitan la administración de suplementos nutricionales; agentes de administración en forma de recubrimientos de comprimidos que facilitan la administración de suplementos nutricionales; aislados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; aislados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; alimentos y suplementos alimenticios sin gluten, todos adecuados a fines médicos; antioxidantes [suplementos dietéticos]; antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios; bacterias probióticas en cuanto suplementos alimenticios; bacterias probióticas [suplementos alimenticios]; barras de probióticos utilizadas como suplementos dietéticos; barras energéticas utilizadas como suplementos dietéticos; barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales; barritas alimenticias de suplementos nutricionales; barritas alimenticias de suplementos nutritivos; barritas de suplementos alimenticios nutricionales; batidos a base de suplementos proteínicos para aumentar de peso; batidos de leche en cuanto suplementos proteínicos; bebidas a base de suplementos nutricionales; bebidas con suplementos nutricionales; bebidas de leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para bebés; bebidas de leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para minusválidos; bebidas medicinales en la forma de suplementos dietéticos para la desintoxicación del colon; bebidas medicinales en la forma de suplementos dietéticos para la desintoxicación del hígado; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; comprimidos de suplemento de calcio; comprimidos de suplemento de cúrcuma; comprimidos de suplemento de potasio; concentrados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; concentrados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; extractos de hierbas [suplementos alimenticios], que no sean aceites esenciales; extractos de plantas [suplementos alimenticios], que no sean aceites esenciales; extractos vegetales [suplementos alimenticios], que no sean aceites esenciales; hidrolizados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; hidrolizados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para bebés; leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para minusválidos; leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para personas discapacitadas; leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para personas minusválidas; levadura de cerveza para ser utilizada como suplementos alimenticios; nutraceuticos utilizados como suplementos alimenticios; nutraceuticos utilizados como suplementos alimenticios con fines terapéuticos; nutraceuticos utilizados como suplementos dietéticos; parches de suplementos vitamínicos; parches transdérmicos que facilitan el suministro de suplementos dietéticos; preparaciones y suplementos

Ref. Expediente N° SD2025/0025217

nutricionales para la salud; preparaciones y suplementos para la salud; productos dietéticos y suplementos nutricionales para uso médico; productos nutracéuticos como suplemento dietético; proteína vegana en cuanto suplemento nutricional de bebidas listas para beber; proteína vegana en forma de suplemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos alimenticios; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [suplementos nutricionales]; proteínas de suero de leche [suplementos alimenticios]; proteínas de suero de leche [suplementos dietéticos]; proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; suplemento dietético mineral para personas; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios a base de acai en polvo; suplementos alimenticios a base de aceite de algas con ácido docosahexaenoico; suplementos alimenticios a base de aceite de algas con dha; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de aceite de lino; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de aminoácidos; suplementos alimenticios a base de cáñamo; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de chlorella; suplementos alimenticios a base de coenzima q10; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de frutas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de isoflavona de soja; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de levadura de cerveza; suplementos alimenticios a base de linaza; suplementos alimenticios a base de luteína; suplementos alimenticios a base de minerales; suplementos alimenticios a base de oligoelementos; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de polen de pino; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de suero de leche; suplementos alimenticios a base de proteínas vegetales en forma de polvo; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios a base de yacón; suplementos alimenticios antibióticos para animales; suplementos alimenticios antioxidantes; suplementos alimenticios compuestos de aminoácidos; suplementos alimenticios con efecto cosmético; suplementos alimenticios con efectos cosméticos; suplementos alimenticios de coenzima q10; suplementos alimenticios de levadura de cerveza; suplementos alimenticios de luteína; suplementos alimenticios de mezclas de bebidas que contienen proteínas de suero de leche; suplementos alimenticios de proteína de suero de leche; suplementos alimenticios de proteínas; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos alimenticios dietéticos a base de extractos de hierbas deshidratadas en cápsulas; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos; suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo; suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en polvo; suplementos alimenticios dietéticos en polvo para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en polvo, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios en forma de barritas para uso médico; suplementos alimenticios en forma líquida para uso médico; suplementos alimenticios en polvo a base de cáñamo; suplementos alimenticios en polvo a base de proteínas; suplementos alimenticios en polvo a base de proteínas vegetales; suplementos alimenticios medicinales a base de colágeno; suplementos alimenticios

Ref. Expediente N° SD2025/0025217

medicinales para consumo humano; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios minerales para seres humanos; suplementos alimenticios para animales; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para humanos; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para personas o animales; suplementos alimenticios para seres humanos; suplementos alimenticios para uso dietético; suplementos alimenticios para uso farmacéutico; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos alimenticios para uso médico; suplementos alimenticios para uso terapéutico; suplementos alimenticios para uso veterinario; suplementos alimenticios probióticos; suplementos alimenticios probióticos en cápsulas; suplementos alimenticios proteicos en polvo; suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para deportes de resistencia; suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para la pérdida de peso; suplementos alimenticios que contienen proteínas de suero de leche; suplementos alimenticios que no sean para uso médico; suplementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng; suplementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng rojo; suplementos alimenticios termogénicos; suplementos alimenticios y preparaciones dietéticas; suplementos de hierbas líquidos; suplementos de hierbas y dietéticos para facilitar la producción de leche en animales lactantes; suplementos de oligoelementos para productos alimenticios de consumo humano; suplementos de proteína de suero de leche; suplementos de proteína de suero de leche en forma de batidos; suplementos de proteínas para animales; suplementos de proteínas para personas; suplementos de proteínas para seres humanos; suplementos de vitaminas para productos alimenticios de consumo humano; suplementos probióticos; bebidas nutricionales enriquecidas con probióticos para uso dietético; complementos alimenticios probióticos; complementos alimenticios probióticos en cápsulas; complementos probióticos; probióticos en cuanto complementos dietéticos; probióticos termogénicos.

Que el signo solicitado fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1062, sin que se presentaran oposiciones por parte de terceros.

Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el examen de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 a 137 de la mencionada Decisión, que permitan a la Oficina Nacional Competente pronunciarse sobre la concesión o denegación del registro. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“El artículo 150 de la Decisión 486 dispone que vencidos los 30 días otorgados por el artículo 148 si no se hubiesen presentado oposiciones, la oficina nacional competente procederá a realizar el examen de registrabilidad, de donde resulta que el mismo es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no se hubieran presentado oposiciones y, en consecuencia, la oficina nacional competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que se hayan presentado oposiciones, la oficina nacional competente se pronunciará sobre las oposiciones y sobre la concesión o denegatoria del registro de la marca.”¹

De esta manera, el Tribunal ha establecido cuatro características del examen de registrabilidad a realizarse por la Oficina Nacional Competente, a saber: i) debe ser realizado de oficio; ii) es integral; iii) debe plasmarse en una resolución motivada y iv) es autónomo.² Sobre la realización de oficio del examen y su integralidad, el Tribunal ha manifestado lo siguiente:

¹ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 16-IP-2003

² Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 85-IP-2013

Ref. Expediente N° SD2025/0025217

1. *El examen de registrabilidad se realiza de oficio. La Oficina Nacional Competente debe realizar el examen de registrabilidad así no se hubieren presentado oposiciones, o no hubiere solicitud expresa de un tercero.*
2. *El examen de registrabilidad es integral. La Oficina Nacional Competente al analizar si un signo puede ser registrado como marca debe revisar si cumple con todos los requisitos de artículo 134 de la Decisión 486, y luego determinar si el signo solicitado encaja o no dentro de alguna de las causales de irregistrabilidad consagradas en los artículos 135 y 136 de la misma norma. (...)”³*

Capacidad del signo para constituir marca

De conformidad con el artículo 134 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, puede constituir marca cualquier signo que resulte apto para distinguir productos o servicios en el mercado y que a su vez sea susceptible de representación gráfica.

Según dicha disposición pueden constituir marca las palabras o combinaciones de palabras; las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; los sonidos y los olores; las letras y los números; un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; la forma de los productos, sus envases o envolturas, así como cualquier combinación de estos signos o medios.

Causales de irregistrabilidad

La Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla en sus artículos 135 y 136 dos conjuntos de disposiciones tendientes a prohibir el registro como marca de aquellos signos que se encuadren en los supuestos de hecho allí previstos.

Se le conoce al primer grupo de prohibiciones contenidas en el artículo 135 como causales absolutas de irregistrabilidad de los signos dado que, o no pueden ser marca o el legislador considera que no pueden ser apropiados en exclusiva. Por su parte, al grupo de causales contenidas en el artículo 136 se les conoce como causales relativas, en la medida en que pudiendo el signo constituir marca, su apropiación afectaría derechos adquiridos por terceros.

Si luego de realizado el examen de registrabilidad por la Oficina Nacional Competente, esta determinare que el signo solicitado para registro como marca se encuentra incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad de los artículos 135 o 136 mencionados, denegará el registro. En caso contrario la Oficina Nacional Competente deberá conceder el registro.

Aunado a lo anterior, la Decisión 486 ha establecido en su artículo 137 la posibilidad para la Oficina Nacional Competente de denegar el registro del signo, en caso de que, únicamente con base en indicios razonables, pueda inferir que este fue solicitado con la finalidad de perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.

De otra parte, el artículo 15 de la Decisión 876 de la Comunidad Andina contempla “Régimen Común sobre Marca País”, estableció que la Oficina Nacional Competente denegará, de oficio o a petición de parte, el registro de cualquier signo distintivo que sea idéntico o similar a una marca país protegida, a menos que la solicitud de registro sea realizada por el mismo titular, por quien ejerza los derechos de la marca país o por cualquier persona expresamente autorizada. En consecuencia, la Oficina Nacional

³ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Proceso 180-IP-2006.

Ref. Expediente N° SD2025/0025217

Competente consultará las marcas país comunicadas en el marco de la Decisión 876 de 2021 y las tendrá en cuenta al adoptar decisiones sobre el registro de signos distintivos.

Registrabilidad del signo solicitado

Esta Dirección ha procedido a realizar el examen de registrabilidad del signo uro +wom (Mixta), lo cual le ha permitido concluir lo siguiente.

En primer lugar, debe indicarse que el signo uro +wom (Mixta) constituye marca conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Decisión 486. En este mismo sentido, el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 135 de dicha decisión.

Por su parte, revisado el Registro Público de la Propiedad Industrial, y adicionalmente al no haberse presentado oposiciones fundamentadas que pudieran desvirtuar el registro de la marca, se concluye que el signo solicitado para registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad del artículo 136 de la mencionada norma comunitaria andina.

Por último, esta Dirección no tiene indicios razonables que le permitan inferir que el signo solicitado se esté solicitando para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Decisión 486.

Finalmente, una vez consultadas las marcas país comunicadas y protegidas en Colombia de conformidad con la Decisión 876 de la Comisión de la Comunidad Andina contempla, se evidencia que el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en la causal prevista en el artículo 15 de la mencionada Decisión.

Así las cosas, esta Dirección ha establecido que el signo uro +wom (Mixta) solicitado para registro posee la capacidad distintiva suficiente para identificar los productos solicitados, y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Conceder el registro de la Marca uro +wom (Mixta), para distinguir productos de la Clasificación Internacional de Niza edición No. 12, comprendidos en la clase:

5: Agentes de administración en forma de películas solubles de comprimidos que facilitan la administración de suplementos nutricionales; agentes de administración en forma de recubrimientos de comprimidos que facilitan la administración de suplementos nutricionales; aislados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; aislados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; alimentos y suplementos alimenticios sin gluten, todos adecuados a fines médicos; antioxidantes [suplementos dietéticos]; antioxidantes utilizados como suplementos alimenticios; bacterias probióticas en cuanto suplementos alimenticios; bacterias probióticas [suplementos alimenticios]; barras de probióticos utilizadas como suplementos dietéticos; barras energéticas utilizadas como suplementos dietéticos; barras energéticas utilizadas como suplementos nutricionales; barritas alimenticias de suplementos nutricionales; barritas alimenticias de suplementos nutritivos; barritas de suplementos alimenticios nutricionales; batidos a base de suplementos proteínicos para aumentar de peso; batidos de leche en cuanto

Ref. Expediente N° SD2025/0025217

suplementos proteínicos; bebidas a base de suplementos nutricionales; bebidas con suplementos nutricionales; bebidas de leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para bebés; bebidas de leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para minusválidos; bebidas medicinales en la forma de suplementos dietéticos para la desintoxicación del colon; bebidas medicinales en la forma de suplementos dietéticos para la desintoxicación del hígado; bebidas nutricionales en cuanto suplementos alimenticios; comprimidos de suplemento de calcio; comprimidos de suplemento de cúrcuma; comprimidos de suplemento de potasio; concentrados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; concentrados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; extractos de hierbas [suplementos alimenticios], que no sean aceites esenciales; extractos de plantas [suplementos alimenticios], que no sean aceites esenciales; extractos vegetales [suplementos alimenticios], que no sean aceites esenciales; hidrolizados de proteína de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; hidrolizados de proteína de suero de leche [suplementos dietéticos]; hidrolizados de proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; hidrolizados de proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para bebés; leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para minusválidos; leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para personas discapacitadas; leche malteada en cuanto suplementos alimenticios para personas minusválidas; levadura de cerveza para ser utilizada como suplementos alimenticios; nutraceuticos utilizados como suplementos alimenticios; nutraceuticos utilizados como suplementos alimenticios con fines terapéuticos; nutraceuticos utilizados como suplementos dietéticos; parches de suplementos vitamínicos; parches transdérmicos que facilitan el suministro de suplementos dietéticos; preparaciones y suplementos nutricionales para la salud; preparaciones y suplementos para la salud; productos dietéticos y suplementos nutricionales para uso médico; productos nutraceuticos como suplemento dietético; proteína vegana en cuanto suplemento nutricional de bebidas listas para beber; proteína vegana en forma de suplemento nutricional para uso en bebidas listas para beber; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos alimenticios; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos dietéticos; proteínas de suero de leche en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo en cuanto suplementos nutricionales; proteínas de suero de leche en polvo [suplementos nutricionales]; proteínas de suero de leche [suplementos alimenticios]; proteínas de suero de leche [suplementos dietéticos]; proteínas de suero de leche [suplementos nutricionales]; suplemento dietético mineral para personas; suplementos alimenticios; suplementos alimenticios a base de acai en polvo; suplementos alimenticios a base de aceite de algas con ácido docosahexaenoico; suplementos alimenticios a base de aceite de algas con dha; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de aceite de lino; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de aminoácidos; suplementos alimenticios a base de cáñamo; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de chlorella; suplementos alimenticios a base de coenzima q10; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de frutas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de isoflavona de soja; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de levadura de cerveza; suplementos alimenticios a base de linaza; suplementos alimenticios a base de luteína; suplementos alimenticios a base de minerales; suplementos alimenticios a base de oligoelementos; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de polen de pino; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de proteínas de suero de leche; suplementos alimenticios a base de proteínas vegetales en forma de polvo; suplementos alimenticios a

Ref. Expediente N° SD2025/0025217

base de semillas de lino; suplementos alimenticios a base de yacón; suplementos alimenticios antibióticos para animales; suplementos alimenticios antioxidantes; suplementos alimenticios compuestos de aminoácidos; suplementos alimenticios con efecto cosmético; suplementos alimenticios con efectos cosméticos; suplementos alimenticios de coenzima q10; suplementos alimenticios de levadura de cerveza; suplementos alimenticios de luteína; suplementos alimenticios de mezclas de bebidas que contienen proteínas de suero de leche; suplementos alimenticios de proteína de suero de leche; suplementos alimenticios de proteínas; suplementos alimenticios dietéticos; suplementos alimenticios dietéticos a base de extractos de hierbas deshidratadas en cápsulas; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de cápsulas, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos; suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de gránulos, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo; suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en forma de polvo, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en polvo; suplementos alimenticios dietéticos en polvo para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos en polvo, que no sean para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos para uso médico; suplementos alimenticios dietéticos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios en forma de barritas para uso médico; suplementos alimenticios en forma líquida para uso médico; suplementos alimenticios en polvo a base de cáñamo; suplementos alimenticios en polvo a base de proteínas; suplementos alimenticios en polvo a base de proteínas vegetales; suplementos alimenticios medicinales a base de colágeno; suplementos alimenticios medicinales para consumo humano; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios minerales para seres humanos; suplementos alimenticios para animales; suplementos alimenticios para animales de uso veterinario; suplementos alimenticios para humanos; suplementos alimenticios para personas; suplementos alimenticios para personas o animales; suplementos alimenticios para seres humanos; suplementos alimenticios para uso dietético; suplementos alimenticios para uso farmacéutico; suplementos alimenticios para uso farmacéutico y veterinario; suplementos alimenticios para uso médico; suplementos alimenticios para uso terapéutico; suplementos alimenticios para uso veterinario; suplementos alimenticios probióticos; suplementos alimenticios probióticos en cápsulas; suplementos alimenticios proteicos en polvo; suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para deportes de resistencia; suplementos alimenticios que contienen proteína de suero de leche para la pérdida de peso; suplementos alimenticios que contienen proteínas de suero de leche; suplementos alimenticios que no sean para uso médico; suplementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng; suplementos alimenticios terapéuticos que contienen ginseng rojo; suplementos alimenticios termogénicos; suplementos alimenticios y preparaciones dietéticas; suplementos de hierbas líquidos; suplementos de hierbas y dietéticos para facilitar la producción de leche en animales lactantes; suplementos de oligoelementos para productos alimenticios de consumo humano; suplementos de proteína de suero de leche; suplementos de proteína de suero de leche en forma de batidos; suplementos de proteínas para animales; suplementos de proteínas para personas; suplementos de proteínas para seres humanos; suplementos de vitaminas para productos alimenticios de consumo humano; suplementos probióticos; bebidas nutricionales enriquecidas con probióticos para uso dietético; complementos alimenticios probióticos; complementos alimenticios probióticos en cápsulas; complementos probióticos; probióticos en cuanto complementos dietéticos; probióticos termogénicos.

Ref. Expediente N° SD2025/0025217



Reivindicación de colores:

- Blanco
- Gris
- Rosa

Titular: LEMONTI GROUP S.A.S.
CR 21 20 43 AP 1402
BUCARAMANGA 680001 SANTANDER
COLOMBIA

Vigencia: Diez años contados a partir de la fecha en que quede en firme la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Asignar número de certificado al registro concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO 3. Notificar a LEMONTI GROUP S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

ARTÍCULO 4. En firme esta resolución, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de septiembre de 2025

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

DANIEL MOR GARCIA